miento de la presente causa en calidad de Juez titular legalmente posesionado. En lo principal, la demanda que antecede es clara y precisa por lo que se la acepta a trámite VERBAL SUMARIO. En consecuencia de conformidad a lo previsto en el Art. 101 causal 11ma. inciso segundo del Código Civil, entreguese copia de la demanda y providencia recaída en ella a la demandada DORIS IRENE MOLINA HERRERA y, a quien atento el juramento del actor respecto de la imposibilidad de determinar la individualidad y/o residencia actual de ésta, se la citará por la prensa, esto es en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, de conformidad a lo previsto en los Art. 86 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el 119 del Código Civil. Notifíquese además con la insinuación del Curador Ad-litem a la menor puber MARIA FERNANDA CRUZ MOLINA. Agregue a el proceso los documentos presentados.- Tengase en cuenta el casillero y domicilio judicial designado por el actor. NOTIFIQUESE.- f) DR. JAIME CANSECO G. (JUEZ) Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio y casillero judicial en la forma y dentro del perímetro urbano. Certifico.
DR. JULIO CESAR MUÑOZ
SECRETARIO
Hay firma y sello
Tr2004451 a.c.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
R. DEL E.

EXTRACTO
CITACION JUDICIAL AL DEMANDADO SEÑOR JORGE ORLEY SANCHEZ RODRIGUEZ
JUICIO DE DIVORCIO No 273-2003-3
ACTORA: DOLORES ESPERANZA BENAVIDES CHANGO
DEMANDADO: JORGE ORLEY SANCHEZ RODRIGUEZ
FUNDAMENTO LEGAL: Art 106 INCISO SEGUNDO NUMERAL UNO LA VO DEL CODIGO CIVIL
TRAMITE: VERBAL SUMARIO
CUANTIA: INDETERMINADA
ABOGADO DEFENSOR: DR. TIPAN KLIN VALLEJO
PROVIDENCIA
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 27 de Abril del 2004, Las 08h10. VISTOS: La demanda que antecede es clara y reune los requisitos de Ley, en consecuencia, desde la misma el trámite verbal sumario. De conformidad con el juramento rendido por la actora y conforme lo establece el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese al demandado JORGE ORLEY SANCHEZ RODRIGUEZ por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito. En pro del nombramiento del Curador Ad Item, insistase al Curador Ad Item designado. Tengase en cuenta el casillero judicial designado. Notifíquese.- f) Dr. Alfredo Grijalva Muñoz Juez.
Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en la presente causa.
20 de Mayo 2004
Lcdo. Aníbal León Alcocer
Secretario
Tiene firma y sello
Tr2004730 a.c.

CITACION JUDICIAL
EXTRACTO
JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

ACTORA: SRA. PANFIL MORALES GAMARRA
DEMANDADA: SRA. ROSA ELENA VARGAS ILLANES
JUICIO: Divorcio
TRAMITE: Verbal Sumario
CAUSA: No. 191-2004- DIMQ.
JUEZ: Dr. Oliver Barba Viteri.
SECRETARIO: Sr. Oswaldo Martilla Aguilar.
JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Santo Domingo de los Colorados, a 13 de Abril del 2004.- Las 14H00. VISTOS: A cumplimiento de la presente causa en actual del correo electrónico y otra vez que se ha dado cumplimiento con lo ordenado en providencia anterior.- La demanda que antecede es clara, precisa y reune los demás requisitos de Ley. Por lo tanto se acepta a trámite legal correspondiente en: Juicio Verbal Sumario de Divorcio. Cítese a la demandada Sra. ROSA ELENA VARGAS ILLANES por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, así como de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados. Téngase en cuenta la manifestación que hace el actor sobre la curadoría Ad Litem a los señores Maria Rosa Carrasco, para cuyo efecto se contara con el informe del señor Agente Fiscal Distrital de lo Penal de Pichincha. Tómese en cuenta la cuantía, en casillero judicial No 167, así como la autorización otorgada al Abogado Juan Agustín Terán. Notifíquese.- f). Dr. Oliver Barba Viteri. Juez.- f). Sr. Oswaldo Martilla Aguilar, secretario.- Siguen las notificaciones y citaciones.
Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales, consiguientes previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial

ble a las personas jurídicas de derecho privado";

QUE, los Departamentos Jurídico y de Inversionistas de la Intendencia de Mercado de Valores mediante memorando No. SC.IMV.DJMV.INS.04.008.033, de 26 de febrero del 2004, emitieron su pronunciamiento respecto a que los negocios fiduciarios que tengan como constituyentes o beneficiarios a las instituciones financieras bajo la administración de la AGD, no deben inscribirse en el Registro del Mercado de Valores.

QUE, el numeral 1) del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores dispone que la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores es voluntaria cuando la solicitare el emisor de conformidad con las normas que expide el C.N.V.;

QUE, los Departamentos Jurídico y de Registro del Mercado de Valores mediante Informe No. SC.IMV.RMV.DJMV.04.041.046 de 25 de marzo de 2004; emiten Pronunciamiento Favorable para la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores del Fideicomiso Mercantil denominado "FIDEICOMISO SAMBORONDÓN";

EN, ejercicio de las atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución Administrativa No. ADM-03345 de 04 de noviembre de 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR la inscripción en el Registro del Mercado de Valores del Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO SAMBORONDÓN; referido en el Considerando Primero de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que se notifique al Representante Legal de STANFORD TRUST COMPANY Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. con el contenido de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que esta Resolución se publique por una vez en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, dentro de los quince días posteriores a su notificación. Un ejemplar de dicha publicación deberá remitirse a este Despacho.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías en el Distrito Metropolitano de Quito, 25 MAR. 2004

Econ. Catalina P. de León

cc 30176 a.r.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.

Se comunica al público que la ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA., reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 7 de abril del 2004. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 04.Q.IJ. 1965 de 19 MAYO 2004

En virtud de la presente escritura pública se reforman entre otros los siguientes artículos de los estatutos sociales:

"ARTICULO DOS: OBJETO.-..... la importación, exportación, comercialización de productos alimenticios en general y de consumo masivo, producción de productos agrícolas.....

ARTICULO VEINTISIETE: REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente, tiene la representación legal, judicial y extrajudicial".

Quito, 19 MAYO 2004

Econ. Gilberto Novoa Montalvo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO ENC.

cc/30188 a.r